

N° 08/22/146 /

SANTIAGO, 06 JUN. 2014

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

VISTOS:

- 1.- Las facultades que otorga la Ley N° 16.752, que fija organización y funciones y establece la Dirección General de Aeronáutica Civil; lo dispuesto por el Código Aeronáutico en su Artículo N° 52; y lo dispuesto en el Reglamento de Aeronavegabilidad DAR 08, párrafo 2.11.1.
- 2.- La solicitud presentada por el Sr. Fernando Gilabert Dibar, actual propietario de la aeronave experimental construida por aficionados marca Campino-Murphy, modelo REBEL, N/S 615-R, matrícula CC-PML, quien ha solicitado se le otorgue un certificado de aeronavegabilidad para efectuar un programa de vuelos de prueba y ensayos, y con ello terminar el proceso de certificación de aeronavegabilidad de su aeronave bajo la norma DAN 08 07.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, la aeronave matrícula CC-PML corresponde a una aeronave experimental construida por aficionados en cumplimiento al procedimiento DGAC DAP 08 17, cuyos constructores fueron los señores Juan Campino Bunster y el Sr. Wilfredo Guzmán González.
- 2.- Que, la nueva norma DAN 08 07, la cual reemplazó al procedimiento DAP 08 17, distingue dos etapas en el proceso de certificación de aeronavegabilidad de una aeronave experimental construida por aficionados: la primera, consiste en su construcción bajo la supervisión de la DGAC; y la segunda, en la ejecución de un programa de vuelos de prueba y ensayos de 40 horas, destinado a demostrar que la aeronave no posee características que la hagan insegura.
- 3.- Que, la aeronave matrícula CC-PML fue construida bajo la supervisión de la DGAC, completando satisfactoriamente la primera etapa; sin embargo, la segunda etapa quedó incompleta, ya que sólo se efectuaron 25 horas de vuelo de las 40 requeridas, con lo cual el proceso de certificación quedó inconcluso.
- 4.- Que, para cumplir el programa de vuelos de prueba y ensayos en mención, se otorgó el Certificado de Aeronavegabilidad Especial N° 153/2006, con fecha de expiración el 03 de marzo de 2007. Con este certificado, la aeronave voló 25 horas, siendo su último vuelo el 22 de febrero de 2007. Posteriormente, se le otorgó un nuevo certificado de aeronavegabilidad especial N° 088/2007, con fecha de expiración el 31 de diciembre de 2008, a fin de completar el programa de vuelos de prueba y ensayos.
- 5.- Que, dado que el programa de vuelos de prueba y ensayos no se materializó completamente, quedó inconcluso el proceso de certificación de aeronavegabilidad, y en dichas circunstancias, la aeronave fue enajenada por sus antiguos propietarios, luego de lo cual se inscribió en el Registro Nacional de Aeronaves bajo el nombre de su nuevo propietario, el Sr. Fernando Gilabert Dibar.
- 6.- Que, seguidamente, el Sr. Gilabert, en conjunto con el CMA N° 493 "Aviones Deportivos S.A.", procedió a efectuar diversas modificaciones a la aeronave, entre ellas el cambio de motor, la hélice, bancada de motor, instrumentos de motor, radiador de aceite y mangueras y ductos de motor, sistema eléctrico, variando significativamente el diseño de la misma, respecto del diseño propio de los constructores originales.
- 7.- Que, la norma DAN 08 07 no contempla disposiciones específicas para el caso en que una aeronave experimental construida por aficionados sea enajenada cuando se encuentre inconcluso su proceso de certificación de aeronavegabilidad, como sucede en este caso, en que se ha ejecutado parcialmente el programa de vuelos de prueba y ensayos.
- 8.- Que, ante la actual ausencia de disposiciones normativas que regulan el caso en comento, la DGAC

- 1.- Regístrese como nueva marca de la aeronave matrícula CC-PML "Gilabert-Murphy" en reemplazo de la anterior marca "Campino-Murphy". Manténganse en dicho acto los demás datos identificatorios de la aeronave, incluyendo su matrícula CC-PML.
- 2.- Autorízase al Sr. Fernando Gilabert a continuar con el proceso de certificación de aeronavegabilidad de su aeronave experimental, matrícula CC-PML, en calidad de constructor de la misma y conforme a lo establecido en los párrafos 3.8 y siguientes de la norma DAN 08 07, debiendo previamente presentar, de manera aceptable para esta DGAC, la actualización del correspondiente Libro de Construcción, con los detalles de todos los trabajos de modificación y mantenimiento efectuados después que adquirió la aeronave.
- 3.- Los antecedentes que dieron origen a la presente Resolución, serán archivados en el Subdepartamento Aeronavegabilidad, de la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Anótese y comuníquese.



CARLOS ROJAS ORMAZÁBAL
Jefe Subdepartamento Aeronavegabilidad

DISTRIBUCIÓN:

- 1.- SR. FERNANDO GILABERT DIBAR
 - 2.- DGAC, DSG, OF.C.P. (Inf.)
 - 3.- DPTO. JURÍDICO, REGISTRO NACIONAL DE AERONAVES
 - 4.- DSO, (Inf.)
 - 5.- DSO, SUBDPTO. P.y C.
 - 6.- OF. TRANSPARENCIA
 - 7.- DSO, SDAe. (Registratura)
 - 8.- DSO, SDAe. (Carpeta Aeronave CC-PML)
- Nº Expediente N° _____ /
GGA/jac
- =====